

2.3.4.—Negociado de Canales de Comunicación Social.

2.4.—Sección de Capacitación Agraria.

2.4.1.—Negociado de Incorporación y Capacitación Agrarias de Badajoz.

2.4.2.—Negociado de Incorporación y Capacitación Agrarias de Cáceres.

Esta sección se encargará de realizar, además de sus propios programas de trabajo, la coordinación de acciones en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas de Capacitación Agrarias de todas las unidades.

2.5.—Centros de Capacitación Agrarias (con categoría administrativa de Sección).

2.5.1.—Negociado de Estudios.

2.5.2.—Negociado de Explotaciones.

2.5.3.—Negociado de Administración.

2.6.—Agencias de Zona del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias (con categoría administrativa de Sección).

2.6.1.—Agencias comarcales del SEYCA, con categoría administrativa de Negociado.

2.6.2.—Especialistas de Area del SEYCA, con categoría administrativa de Negociado.

Mérida, 11 de abril de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 20 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, formula con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

#### DISPONGO

Artículo 1.º.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz).

Artículo 2.º.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal

de Morcillo (Cáceres) cuyos límites son los siguientes: Norte, línea de FF.CC.; Sur, canal del Zújar; Este, río Ortega; Oeste, río Guadamez.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.º.—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a los previstos en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 4.º.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dado en Mérida, 20 de abril de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 22 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se conceden ayudas a los cultivadores de tabaco que en la campaña 1987/1988 han sufrido mermas en las rentas a consecuencia de la virosis del tabaco.*

El cultivo del tabaco tiene una notable incidencia socioeconómica en Extremadura y particularmente en la provincia de Cáceres.

Más de 7.500 agricultores obtienen un alto porcentaje de las rentas de este cultivo con una cosecha 1986/1987 cuyo valor fue de 8.800 millones de pesetas.

La incidencia de «virosis» en el cultivo, riesgo que no ha sido posible, hasta la fecha, cubrir mediante seguros agrarios, ha supuesto una disminución del valor de la cosecha correspondiente a 1987/1988 de 1.600 millones de pesetas, haciéndose imprescindible arbitrar medidas que palien, al menos, esta circunstancia.

En virtud de lo anterior.

#### DISPONGO

1.º Los cultivadores de tabaco, directos o arrendatarios, cuya producción haya sido comercializada a través de CETARSA, con un potencial productivo en 1987, expresado por la suma de kilogramos de «cuota base» de cualquier tipo de tabaco, menor o igual a 2.500 kgr., tendrán derecho a una subvención equivalente a la diferencia del valor del 80% de la cosecha comercializada en la campaña 1986/1987 y el valor de la cosecha comercializada en la campaña 1987/1988.

2.º Los cultivadores de tabaco directos o arrendatarios, cuya producción haya sido comercializada a través de CETARSA, con un potencial productivo en 1987, expresado por la suma de kgr. de «cuota base» de cualquier tipo de tabaco, comprendido entre 2.501 kg. y 50.000 kg., podrán ser beneficiarios de un préstamo de campaña cuya cuantía máxima será la diferencia entre el 80% del valor de la cosecha comercializada en la campaña 1986/1987 y el valor de la cosecha comercializada en la campaña 1987/1988.